

AUTO DE ARCHIVO No. 4 38 23

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente -- SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. **40455** del 27 de Septiembre de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada junto a la estación de bombero del acueducto Gibraltar que se queman cerca de 200 llantas casi todos los días, de la localidad de Bosa.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 13 de noviembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. 13587 del 03 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: "Situación Encontrada: Se realizo contacto telefónico al numero 7751189 con la Alcaldía Local de Bosa para poder acceder al sitio de la presunta infracción por quemas a cielo abierto de llantas, la llamada fue atendida por la Sra. Flor Cagueña quien es una de las notificadotas de la Alcaldía, quien dijo que el texto de la queja era insuficiente para poder acceder al sitio. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

to mi fin inditerencia



型5 38 2 3

Con fundamento en lo anterior se concluye que no se encontró ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se encontraron datos suficientes para localizar los presuntos infractores de la Casa residencial, ubicada en la Carrera 69 No. 37B-25Sur, de la localidad de Bosa.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. **40455** del 27 de Septiembre de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada a la estación de bombero del acueducto Gibraltar, de la localidad de Bosa.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 1 9 DIC 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN Subsécretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Carolina Cardona Bueno Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Logota fin inditerencia